



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

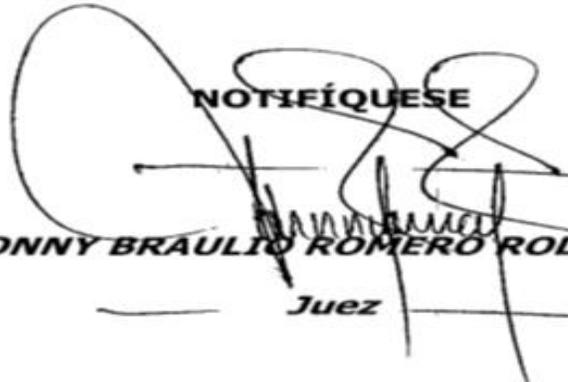
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2020-00015
Proceso	Monitorio
Asunto	No tiene en cuenta notificación.

En atención a la constancia para la notificación personal del demandado, se advierte que no se tendrá en cuenta, por considerar que si se pretende notificar a la parte ejecutada por medio electrónico, la notificación deberá cumplir con los presupuestos del decreto 806 de 2020, sin necesidad de previa citación.

Por ende, procédase con el envío de la providencia objeto de notificación, esto es, el auto admisorio y los anexos que se deben entregar para el traslado, al correo electrónico de la demandada, con la advertencia de que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del correo electrónico y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Téngase presente que, a fin de tenerse en cuenta la notificación efectuada mediante correo electrónico, la misma debe cumplir con la prerrogativa dispuesta en la Sentencia C 420 DE 2020, es decir, allegar la correspondiente constancia de acuse de recibido o se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje.

NOTIFÍQUESE

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez